



Ministerio de Hacienda.

Dirección General de Aduanas

Procedimiento: Perfeccionamiento Activo



Procedimiento:

Perfeccionamiento Activo

Manuales de Procedimientos Aduaneros

San José, 2/03/2005
Versión 1.1

Dirección General de Aduanas
Costa Rica
Versión 1.1

Acuerdo de Confidencialidad

El lector de este documento conoce que la información aquí contenida es estrictamente confidencial y de uso restringido para el Ministerio y sus colaboradores en el desarrollo del proyecto.

El lector acepta mantener la confidencialidad de la información presentada, y no usarla, venderla, transferirla, copiarla, reproducirla, revelarla, reportarla, publicarla, presentarla a ninguna persona o entidad, sin el previo consentimiento escrito de los autores.

Información del Documento

Nombre del Documento:	Procedimiento de Perfeccionamiento Activo
Nombre de archivo:	Procedimiento Perfeccionamiento Activo v1.1
Última modificación:	16 de diciembre 2004
Última impresión:	2 de marzo de 2005

Perfeccionamiento Activo Tabla de Contenido

I. BASE LEGAL

1. Segundo Protocolo de Modificación del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, Ley N° 8360, publicada en el diario oficial La Gaceta N°130 de fecha 08 de julio de 2003.
2. Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano, Decreto Ejecutivo N°31536-COMEX-H, publicado en el Alcance N°9 a La Gaceta N°49 de fecha 10 de marzo de 2004.
3. Ley General de Aduanas, No.7557, publicada en La Gaceta No. 212 del 8 de noviembre de 1995 y sus reformas.
4. Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Ejecutivo No.25270-H, publicado en el Alcance No. 37 a La Gaceta No. 123 del 28 de junio de 1996, y sus reformas.
5. Reglamento de los Regímenes del Perfeccionamiento Activo y Devolutivos de Derechos, Decreto Ejecutivo No.26285-H-COMEX, publicado en La Gaceta No. 170 del 4 de setiembre de 1997 y sus reformas.

II. ABREVIATURAS

COMEX:	Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica.
DGA:	Dirección General de Aduanas.
DGT:	Dirección General de Tributación.
DUA:	Documento Único Aduanero.
LEY:	Ley General de Aduanas.
PA:	Perfeccionamiento Activo.
PROCOMER:	Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica.
REGLAMENTO:	Reglamento a la Ley General de Aduanas.
RPA:	Reglamento del Régimen de Perfeccionamiento Activo
RUC:	Registro Único de Contribuyentes.
SNA:	Servicio Nacional de Aduanas.
ZF:	Zonas Francas.

III. DEFINICIONES

Aduana de control:	Respecto de los Auxiliares, aquella aduana a la que le corresponde ejercer el control aduanero sobre las operaciones aduaneras en que interviene el Auxiliar. Salvo disposición en contrario, se entiende por tal, aquella aduana que tiene competencia territorial en el lugar donde se efectúa la operación aduanera.
Aplicación informática:	Sistema o sistemas informáticos utilizados por el Servicio Nacional de Aduanas, para comunicarse con los auxiliares de la función pública aduanera, instituciones públicas y demás usuarios.
Beneficiario:	Es la persona física o jurídica acogida al Régimen de Perfeccionamiento Activo.
Correlación:	Operación solicitada por el declarante para posibilitar que un mismo funcionario de aduana, en un solo acto reconozca físicamente las mercancías amparadas a diferentes DUAS, cuando así haya correspondido en aplicación de los criterios de riesgo, siempre que coincidan declarante y lugar de ubicación de esas mercancías.
DAD:	Código que identifica la forma de despacho, que se debe utilizar en las movilizaciones de mercancías, que sale con autorización de levante, pero con un control de tránsito aduanero hasta su destino.
Declarante:	Se entenderá como declarante el importador o consignatario, en el caso de importación de mercancías, exportador o consignante, en el caso de la exportación de mercancías y los auxiliares de la función pública aduanera que actúan a nombre propio o en representación de terceros ante el Servicio Nacional de Aduanas. En el caso de los auxiliares de la función pública aduanera, que actúan en representación de terceros, las disposiciones al declarante se entenderán realizadas hacia el auxiliar y al tercero que representa.
Documento Único Aduanero (DUA):	Declaración aduanera efectuada mediante transmisión electrónica de datos, a través de la cual personas interesadas, indican el régimen aduanero, que deberá aplicarse a las mercancías y mediante el cual se suministra, la información requerida para la aplicación del régimen mencionado.

Imagen:	Reproducción digital de un documento a través de un escáner, según los requerimientos técnicos establecidos por la DGA.
Mensaje:	Archivo electrónico autorizado por la DGA, para el intercambio de información entre la aplicación informática del SNA y los sistemas de los auxiliares de la función pública aduanera, entidades públicas y privadas que efectúan operaciones de carácter aduanero.
Tránsito aduanero:	Es el régimen aduanero por el que se transportan mercancías, bajo el control aduanero dentro del territorio nacional.
Transportista:	Es el auxiliar de la función pública aduanera persona física o jurídica, autorizado por la Dirección General de Aduanas, que se encarga de las operaciones y trámites relacionados con la presentación del vehículo, la unidad de transporte y sus cargas, a fin de gestionar el ingreso, el arribo, tránsito y permanencia o salida de las mercancías.
Traslado:	Movimiento de mercancías desde el puerto de entrada, a una zona de operación aduanera, ubicada en la jurisdicción de la Aduana de Ingreso, o el movimiento de mercancías de una zona de operación aduanera a otra, dentro de la misma jurisdicción.
VAD:	Código que identifica una forma de despacho, cuya verificación de la mercancía se va a realizar en una aduana distinta, a la aduana de ingreso.
Ventas locales:	Venta de producto terminado a cualquier empresa ubicada en el territorio nacional.
Ventas a mercado local:	Se sugiere la siguiente redacción: “Son ventas a mercado local todas aquellas ventas de producto terminado que se realicen a las personas físicas o jurídicas, previo pago de los tributos correspondientes sobre la materia prima y demás mercancías ingresadas al amparo del régimen y utilizadas en la fabricación del producto final.”

IV. Políticas Generales¹²

1. La autoridad aduanera en sus distintos niveles (operativo, técnico asesor y fiscalizador) así como PROCOMER deben contar con los accesos a la aplicación informática, a fin de incorporar u obtener de ella la información necesaria de conformidad con el ejercicio de su competencia.

2. PROCOMER deberá incorporar a la aplicación informática los datos que se detallan seguidamente, en relación con las empresas autorizadas bajo el régimen:

2.1 Número de la resolución administrativa mediante la que se autoriza.

2.2 Número y tipo de identificación (cédula jurídica o física; carné de residencia)

2.3 Razón social.

2.4 Lista detallada de las mercancías autorizadas para realizar su proceso productivo con su respectivo inciso arancelario. Este aspecto será sometido a criterio de la Gerencia de Operaciones.

2.5 Descripción del o los procesos productivos.

2.6 Porcentajes de merma, residuos o tolerancia residual autorizados.

2.7 Modalidad autorizada: a) 100% Reexportación directa o indirecta Directa.

b) Reexportación directa indirecta y venta local.

2.8 Porcentaje de venta local autorizado, cuando corresponda.

2.9 Nombre de las empresas vinculadas, para el caso de reexportación indirecta.

3. COMEX deberá incorporar a la aplicación informática la siguiente información:

a) Empresa inactiva por suspensión precautoria por no presentación del informe anual.

b) Empresa inactiva por cancelación.

c) Levantamiento de suspensión precautoria.

d) Empresa inactiva por renuncia.

A partir de aquí, corregir numeración.

3. El Servicio Nacional de Aduanas deberá incorporar a la aplicación informática los datos que se detallan seguidamente, en relación con las empresas a las que se les ha autorizado la condición de auxiliar de la función pública aduanera, debidamente asociada a la información anterior que PROCOMER previamente ha incorporado:

3.1 Número y fecha de la resolución administrativa que lo acredita como auxiliar de la función pública aduanera.

3.2 Código de auxiliar.

3.3 Aduana de control.

3.4 Ubicación geográfica de la planta principal.

3.5 Ubicación geográfica de otras instalaciones autorizadas fuera de la jurisdicción de la aduana de control.

4. En caso que la autoridad aduanera, a solicitud del beneficiario, habilite otras instalaciones no contempladas en la resolución que le otorgó la condición de auxiliar de la función pública, deberá dejar constancia de dicha situación en la aplicación informática indicando:

4.1 Número y fecha de la resolución administrativa.

4.2 Ubicación geográfica de las instalaciones autorizadas

4.3 Uso y destino de las instalaciones: a) bodega
b) planta

5. La autoridad aduanera podrá inactivar al beneficiario de la aplicación informática en los siguientes casos:

5.1. Temporalmente:

5.1.1. Por incumplimiento en la presentación del informe anual, previa comunicación efectuada por COMEX.

5.1.2. Transcurrido el plazo de 6 meses a partir de la autorización del régimen, sin que la empresa haya iniciado operaciones, o bien si dentro de ese plazo no ha solicitado la prórroga respectiva.

5.1.3. Transcurrido el plazo de dos meses sin que la empresa haya presentado el título de prenda de maquinaria y equipo debidamente inscrito.

5.1.4. Por suspensión del régimen, de conformidad con la comunicación recibida por parte de COMEX.

5.1.5. Incumplimiento de obligaciones tributarias debidamente notificadas y no pagadas en el plazo establecido³.

5.2. En forma definitiva:

5.2.1. Por cancelación del régimen, debidamente comunicada por COMEX.

5.2.2. Por renuncia del régimen, previa comunicación por parte de COMEX.

5.3 Otras producto de la aplicación de sanciones administrativas aduaneras.

6. El cómputo de plazos de permanencia de las mercancías debe efectuarse a partir de la fecha de autorización del levante.

7. Las labores de desconsolidación y despaletización de mercancías que ingresen por vía aérea deben ser realizadas en las instalaciones de un depositario aduanero.⁴

8. Las empresas beneficiarias deben contar con sistemas contables, administrativos y de inventario que le permitan mantener control permanente de ⁵entrada, movilizaciones y salida de mercancías autorizadas. Dichos registros deben posibilitar la obtención de, al menos, la siguiente información:

8.1 Número y fecha de los DUAS que amparan el ingreso y salida de mercancías al régimen.

8.2 Número de las facturas comerciales de las compras y ventas efectuadas.

8.3 Número de los DUAS de tránsito y control de viajes que amparan el movimiento de mercancías, según las distintas modalidades previstas por el régimen.

8.4 Número y fecha de las actas de donación y destrucción de mercancías.

8.5 Porcentajes de merma y residuo aplicados.

8.6 Mercancías ingresadas.

8.7 Mercancías reexportadas.

9. Este procedimiento se rige por las disposiciones contenidas en los manuales de ingreso, tránsito, depósito, importación y exportación definitiva vigentes.

10. Los trámites aplicables para las declaraciones aduaneras tipo VAD, anticipadas y las correspondientes a nacionalización de mercancías provenientes del régimen de Perfeccionamiento Activo se registrarán por las disposiciones contenidas en el procedimiento de importación definitiva.

11. Los trámites aplicables para las declaraciones aduaneras tipo DAD se registrarán por las disposiciones establecidas en el procedimiento de exportación definitiva.

12. De conformidad con lo establecido por el artículo 182 j) de la Ley relativo al cumplimiento de las normas relativas a depósito y ubicación de mercancías, las empresas deberán cumplir, en lo correspondiente, con las disposiciones contenidas en la resolución DGA-044-2004 de las nueve horas del veintitrés de abril de dos mil cuatro "Manual de normas generales para la ubicación, estiba, depósito, movilización e identificación de mercancías bajo custodia temporal de los depositarios aduaneros", publicada en el diario oficial La Gaceta N°170 de fecha 31 de agosto de 2004.⁶

13. La autoridad aduanera podrá autorizar plantas y bodegas accesorias en zonas geográficas bajo jurisdicción de distintas aduanas, en tal caso la aduana de control de la planta principal le corresponde la supervisión y control de todas las operaciones que ejerce el auxiliar, incluyendo esas plantas y bodegas que se ubiquen en otras zonas geográficas, sin menoscabo de la eventual colaboración que ésta solicite a las demás aduanas ante requerimientos específicos.

Las bodegas ubicadas fuera de la planta principal pueden considerarse zonas de operación aduanera, en el sentido de la posibilidad que se está otorgando para almacenar en esos recintos mercancías bajo control fiscal, no obstante, los procesos de revisión física y demás operaciones aduaneras deben realizarse solamente en la planta principal, bajo supervisión de la aduana de control.

14. Conforme con lo establecido por los artículos 248 de la Ley, 317 y 318 de su Reglamento, así como lo requerido por el Banco Central de Costa Rica con el fin de mejorar las fuentes de información en que se basan los cálculos de la balanza de pagos del país, se requiere la presentación de la factura comercial en las operaciones del régimen de Perfeccionamiento Activo. No obstante, se establecen seguidamente algunas excepciones:

a) Si una persona física o jurídica envía a nuestro país una mercancía para ser reparada por parte de una empresa beneficiaria. Pues entre ambas partes no existe un contrato de compra-venta de dicha mercancías, sino un contrato de prestación de servicios. Claro está sí mediará una factura comercial por concepto del servicio prestado por el beneficiario, que deberá acompañar la declaración de salida de la mercancía.

b) No debe exigirse la presentación de la factura comercial al ingreso de mercancías que ingresan a nuestro país provenientes de la casa matriz del beneficiario; por cuanto en este caso tampoco existe un contrato de compra venta entre las partes, sino que la primera remite a una planta instalada en nuestro país, mercancías para ser sometidas a alguno de los procesos previstos por el régimen.

15. Los DUAS de importación que amparan el ingreso de mercancías al régimen pueden ser presentados en forma anticipada, según lo establecido por el artículo 6 del RPA.

16. No será necesaria la presentación de la declaración de valor en caso de ingreso y salida de mercancías al Régimen.⁷

17. Las mercancías provenientes de los regímenes de Zona Franca y Perfeccionamiento Activo, sean materias primas o productos terminados, que son objeto de importación definitiva bajo la modalidad de venta local o de nacionalización, no es necesario solicitar la declaración aduanera del país exportador.

18. El procedimiento se encuentra diseñado de modo tal que mediante la utilización de un único formulario se efectúen todos los trámites aplicables a una determinada modalidad.

V. Del Procedimiento Común en el Régimen de Perfeccionamiento Activo⁸

Actuaciones del Declarante

1. Actuaciones Previas

De requerir, el declarante, alguna autorización de PROCOMER o de alguna otra institución, deberá gestionarlo de previo y declararlo en el DUA.⁹

2. Elaboración del DUA

Para la elaboración del DUA, el declarante deberá cumplir con lo establecido en los procedimientos de importación, tránsito aduanero, depósito y exportación, según corresponda.

3. Envío y Asociación de los Documentos Escaneados

El declarante deberá digitalizar y transmitir aquellos documentos, que son obligatorios de acuerdo al trámite solicitado, siguiendo lo establecido en el procedimiento de importación.

4. Pago de la Obligación Tributaria Aduanera

Se registrará por lo indicado en el procedimiento de importación.

5. Aceptación de la Declaración

El declarante, una vez cumplidos los procesos anteriores, recibirá de la aplicación informática los siguientes datos:

- a) Aduana, año y número de aceptación asignado al DUA
- b) Fecha de aceptación del DUA
- c) Monto total a pagar
- d) Nombre de la entidad recaudadora y número de cuenta a depositar

Actuaciones de la Aduana

Lo relativo a las secciones: “Actuaciones previas”, “Validaciones de la Aplicación Informática sobre la Declaración”, “Recepción y Asociación de Documentos Escaneados”, “Cobro de la Obligación Tributaria Aduanera”, “Falta de Cobro de la Obligación Tributaria Aduanera” y “Aceptación de la Declaración”, se regirá por lo establecido en los procedimientos de importación definitiva, tránsito aduanero, depósito y exportación, según corresponda.

VI. De la Asociación del Inventario Posterior a la Aceptación

Se cumplirá con lo establecido en el procedimiento de importación.

VII. Otras Comunicaciones Previas a la Solicitud del Tipo de Revisión

▪ Correlación de DUAS

Se regirá por lo establecido en los procedimientos de importación, tránsito aduanero y exportación.

VIII. De la Solicitud de Asignación del Tipo de Revisión

Se regirá por lo establecido en los procedimientos de importación, tránsito aduanero y exportación.

IX. De las Actuaciones a Priori

Se regirá por lo establecido en los procedimientos de importación, tránsito aduanero y exportación.

X. De la Revisión Documental

Se regirá por lo establecido en los procedimientos de importación, tránsito aduanero y exportación.

XI. Del Control Documental y Físico

Se regirá por lo establecido en los procedimientos de importación, tránsito aduanero y exportación.

XII. Del Despacho Sin Revisión

Se regirá por lo establecido en los procedimientos de importación, tránsito aduanero y exportación.

XIII. De las Actuaciones a Posteriori, Relacionadas con el DUA

Se regirá por lo establecido en los procedimientos de importación, tránsito y exportación.

XIV. INGRESO Y SALIDA DE MERCANCÍAS AL REGIMEN (Materia prima, maquinaria y equipo)

1. INGRESO DE MAQUINARIA, EQUIPO, ACCESORIOS Y REPUESTOS PARA LA INSTALACIÓN DE LA PLANTA.

Actuaciones de la Aduana

- 1- El funcionario aduanero debe verificar que el Departamento de Registro de la DGA tenga en su haber, para su trámite, la solicitud de la condición de auxiliar de la función pública, según expediente debidamente proporcionado por Procomer.
- 2- El funcionario aduanero activará el código temporal del beneficiario para cada DUA de ingreso. O sea, una vez tramitado el DUA dicho código debe quedar inactivo.
- 3- El funcionario aduanero autorizará el ingreso de mercancías procedentes de conformidad con la actividad económica para la cual COMEX le ha otorgado el régimen al beneficiario.
- 4- En caso de denegatoria de la solicitud, el Departamento de Registro debe notificar tal circunstancia al beneficiario y a la aduana de control.

Actuaciones del declarante

- 1- El beneficiario con intervención del agente aduanero presenta ante la aduana de control el DUA de importación para el ingreso de la maquinaria, equipo y demás mercancías necesarias para la instalación de la empresa. En el caso de ingreso de maquinaria y equipo además aportar la prenda.
- 2- El beneficiario se limitará al desarrollo de las actividades de instalación de la maquinaria y equipo para la instalación de la planta. No podrá iniciar operaciones hasta contar con la autorización de la condición de auxiliar de la función pública.
- 3- En caso que la Dirección dicte en firme la denegatoria de la solicitud de la condición de auxiliar de la función pública, el beneficiario tendrá que ingresar a depósito aduanero el equipo y la maquinaria dentro del plazo de tres días a partir de su notificación.

2. INGRESO AL REGIMEN DE MAQUINARIA, EQUIPO Y DEMAS MERCANCÍAS AUTORIZADAS.

Actuaciones de la Aduana

- 1- De conformidad con lo establecido por el artículo 180 de la Ley, sólo se permitirá el ingreso de las mercancías debidamente autorizadas por COMEX y Procomer¹⁰ comunicadas a la autoridad aduanera
-

por parte de PROCOMER. Dicha información debe ser incorporada a la aplicación informática previo a la transmisión de dichos DUAS.

2- Los DUAS de ingreso de mercancías al régimen se tramitarán de conformidad con el procedimiento de importación definitiva.

3- El ingreso de mercancías a granel estará sujeto a las condiciones y plazos contenidos en el procedimiento de importación definitiva.

Actuaciones del declarante

1- De conformidad con lo establecido por la circular DNP-074-97 de fecha 12 de setiembre de 1997 y las disposiciones relativas al llenado del DUA¹¹, el declarante debe consignar en el mismo el inciso arancelario por línea de mercancía.

2- De conformidad con lo establecido por el artículo 18 del RPA, las empresas acogidas a la modalidad reexportación directa o indirecta y venta local deben cancelar, al momento del internamiento de la maquinaria y equipo la parte de los impuestos correspondientes, de conformidad con el porcentaje autorizado de ventas en el mercado local autorizado respecto de las ventas totales de la empresa.

2- El ingreso de mercancías al régimen debe ampararse en:

- a) El DUA de importación tipo VAD, salvo que las mercancías ingresen por la aduana de control.
- b) Prenda Aduanera debidamente inscrita en el Registro Público, para el caso de la maquinaria y equipo.
- c) Los demás documentos conforme con lo establecido en el procedimiento de importación definitiva.

3- El DUA de ingreso de mercancías al régimen podrá amparar mercancías contenidas en diferentes unidades de transporte, en cuyo caso cada unidad viajará con un comprobante que le permitirá su movilización.¹²

3. SALIDA DEL REGIMEN DE MAQUINARIA, EQUIPO Y DEMAS MERCANCÍAS AUTORIZADAS. (Reexportación directa e indirecta)

Actuaciones del declarante

1- La salida de mercancías del régimen deberá tramitarse conforme se indica seguidamente:

- a) Reexportación directa: DUA de exportación y demás documentos exigibles de conformidad con lo establecido en el procedimiento de exportación.
- b) Reexportación indirecta: DUA de exportación condicionado a la existencia de una autorización previa de movilización de bienes intermedios para reexportación indirecta.

2- El contenedor debe marchamarse previo a la transmisión del DUA.

3- El trámite se efectuará de conformidad con las disposiciones contenidas en el procedimiento de exportación vigente.

4. SALIDA DEL REGIMEN POR VENTA LOCAL

Actuaciones de la Aduana

- 1- De conformidad con lo establecido por el artículo 18 del RPA, la aduana de control autorizará la nacionalización de mercancías para la venta local.

Actuaciones del declarante

- 1- De conformidad con lo establecido por el artículo 18 del RPA, para la venta de productos en el mercado local, el beneficiario deberá pagar la totalidad de los impuestos correspondientes a los insumos y demás mercancías ingresadas al amparo del régimen utilizadas en la fabricación del producto final.
- 2- De conformidad con lo establecido por el Órgano Nacional de Valoración y Verificación Aduanera mediante oficio DVA-DEV-376-2004 de fecha 20 de mayo de 2004 y el punto III de la circular CIR-ONVVA-01-2004 de fecha 25 de febrero de 2004, no se debe declarar el flete y el seguro de las materias primas y demás mercancías utilizadas en la fabricación del producto final.
- 2- El beneficiario con intervención del agente aduanero debe presentar el DUA importación definitiva, haciendo referencia al DUA de ingreso de las mercancías, la cual se tramitará de conformidad con el procedimiento de importación definitiva.

5. SALIDA DEL REGIMEN POR DONACION DE MERCANCÍAS

Actuaciones de la Aduana

1-De conformidad con lo establecido por el artículo 25 del RPA, la aduana de control autorizará a los beneficiarios la realización del acto de donación utilizando el acta de donación previamente transmitida por el agente aduanero, según las condiciones que se detallan seguidamente¹³:

- a) Mercancías objeto de donación: mercancías semielaboradas, residuos, desechos, productos de segunda calidad, muestras, repuestos, accesorios bienes de capital.
 - b) Instituciones que pueden recibir las donaciones: las incluidas en la base de datos de la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda.
 - c) La donación debe efectuarse por medio de la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda¹⁴.
 - d) El funcionario aduanero deberá presentarse a las instalaciones del beneficiario dentro del plazo de (mismo previsto para el DUA en caso de revisión física) a partir de la recepción del acta de donación transmitida por el agente aduanero.
- 2- A las donaciones de residuos o desechos que resulten del proceso productivo, así como, los envases, empaques y embalajes que han sido utilizados en el transporte de materias primas,

mercancías, maquinaria y equipo adquiridos al amparo del régimen, no se les deberá aplicar este procedimiento, de conformidad con lo establecido por el artículo 24 del RPA.

Actuaciones del declarante

1- De conformidad con lo establecido por el artículo 25 del RPA, debe transmitir a la aduana de control con intervención del agente aduanero el acta de donación. En dicha comunicación debe incluir, al menos, la siguiente información:

- a) Descripción detallada de la mercancía a donar con su respectivo inciso arancelario.
- b) Institución a la que se donarán las mercancías.

2- De no presentarse el funcionario aduanero dentro del plazo o en caso que la aduana de control autorice el acto de donación sin su participación, el beneficiario procederá al acto de donación en cuyo caso el agente aduanero y conservará en sus archivos el comprobante de la entrega de la mercancía debidamente firmada por el representante de la institución que recibe la mercancía e informa a la aduana de control sobre lo actuado.

6. SALIDA DEL REGIMEN POR DESTRUCCIÓN DE MERCANCÍAS

Actuaciones de la Aduana

- 1- De conformidad con lo establecido por el artículo 24 bis del RPA, la aduana de control, previa transmisión del acta de destrucción por parte del beneficiario por intermedio de un agente aduanero, autorizará la destrucción de maquinaria, equipo y cualquier otro bien ingresado al amparo del régimen.
- 2- El funcionario aduanero debe presentarse a las instalaciones del beneficiario en un plazo máximo de un día tratándose de mercancías perecederas y tres días hábiles en el caso del resto de mercancías, contados a partir de la recepción de la transmisión del acta de destrucción; con el fin de participar en el acto de destrucción y finiquitar el acta, solicitando para ello la firma de todos los participantes y entregando copia de la misma a cada uno de ellos.
- 3- A las destrucciones de residuos o desechos que resulten del proceso productivo, así como, los envases, empaques y embalajes, que han sido utilizados en el transporte de materias primas, mercancías, maquinaria y equipo adquiridos al amparo del régimen, no se les deberá aplicar este procedimiento, de conformidad con lo establecido por el artículo 24 del RPA.
- 4- La aduana de control¹⁵ será responsable de coordinar la participación en el acto de destrucción de un representante de otras de autoridades competentes (Ministerio de Salud, Ministerio de Ambiente y Energía, Ministerio de Agricultura, etc.) que por ley especial se requiera, según el tipo de mercancía que se trate.

Actuaciones del declarante

- 1- De conformidad con lo establecido por el artículo 24 bis del RPA, debe transmitir a la aduana de control con intervención del agente aduanero el acta de destrucción. Además de los datos contenidos en el formulario electrónico dicha comunicación debe contener, la descripción detallada de la mercancía a destruir con su respectivo inciso arancelario.
-

- 2- El beneficiario únicamente podrá realizar la destrucción de mercancías en presencia de funcionario aduanero. En caso que el funcionario aduanero no se apersona en los plazos establecidos el beneficiario procederá a efectuar el acto de destrucción, en presencia de un testigo y el acta deberá ser firmada por el beneficiario y el testigo. El resultado de dicho acto deberá ser informado a la aduana de control dentro del plazo de un día después de finalizada la destrucción.

7. SALIDA POR TRASPASO DE MERCANCÍAS

Actuaciones de la aduana:

- 1- De conformidad con lo establecido por el artículo 29 del RPA y previa autorización de PROCOMER, la aduana permitirá el traspaso de mercancías entre beneficiarios del régimen.
2. Documentos en que se ampara:
 - a. Empresa que traspasa la mercancía:
 - a.1 DUA de tránsito.
 - a.2 Autorización de Procomer.
 - a.3 Solicitud a la aduana de control la cancelación del gravamen prendario, en caso de maquinaria y equipo.
 - a.4 Los demás conforme con lo establecido en el procedimiento de tránsito. Según lo acordado, deberá indicarse puntualmente los aspectos aplicables de dicho procedimiento.
 - b. Empresa que recibe la mercancía:
 - b.1 Título de prenda debidamente inscrito, en el caso de maquinaria y equipo. (Ver política de operación No.xx)

8. COMPRA DE MERCANCÍAS A EMPRESAS DE ZONA FRANCA.

Los beneficiarios que adquieran bienes de empresas acogidas al Régimen de Zona Franca deberán presentar el DUA de ingreso al régimen de conformidad con el procedimiento de importación definitiva vigente.

XV. MOVILIZACIONES DE MERCANCÍAS

Estas constituyen movimientos de mercancías que se realizan desde las instalaciones de las empresas beneficiarias hacia las instalaciones de beneficiarios del régimen de Perfeccionamiento Activo, Zona Franca u otras empresas nacionales, según la modalidad que se trate, sin que ello signifique la salida efectiva de la mercancía del régimen.

1. MOVILIZACIÓN DE BIENES INTERMEDIOS PARA REEXPORTACIÓN INDIRECTA

Actuaciones de la Aduana

- 1- De conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 11 del RPA, la aduana de control podrá autorizar la movilización de bienes intermedios entre beneficiarios, previa verificación por parte de Procomer de la existencia de vinculación económica entre dichas empresas.

Actuaciones del declarante

1- La movilización de bienes intermedios deberá solicitarse ante la aduana de control mediante un DUA de tránsito.

2. PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Actuaciones de la aduana

1- De conformidad con lo establecido por el artículo 26 del RPA, previa autorización emitida por Procomer, la aduana de control autorizará el movimiento de mercancías entre beneficiarios autorizados bajo la modalidad 100% reexportación y entre éstos y las empresas acogidas al Régimen de Zona Franca; con el propósito de que los beneficiarios puedan utilizar su capacidad ociosa de maquinaria y equipo en la prestación de servicios.

Actuaciones del declarante

1- El beneficiario por medio de un transportista aduanero deberá tramitar la salida y el reingreso de mercancías por medio de un control de viaje. Las empresas del régimen de Zona Franca se registrarán por lo establecido en el manual de dicho régimen.

3. SUBCONTRATACION

Actuaciones de la aduana

1- De conformidad con lo establecido por el artículo 27 del RPA, previa autorización de Procomer, la aduana de control autorizará el movimiento de mercancías objeto de subcontratación hacia las instalaciones de otros beneficiarios, empresas acogidas al Régimen de Zona Franca o cualquier persona física o jurídica establecida dentro del territorio aduanero nacional, por un plazo no mayor al permitido para la permanencia de mercancías en el país.

Actuaciones del declarante

- 1- La salida y el reingreso de la mercancía objeto de subcontratación deberá realizarse por medio de un control de viaje si la instalación destino se encuentra en la misma jurisdicción de la aduana de control, caso contrario por medio de un DUA de Tránsito.¹⁶
- 2- Cuando el reingreso de mercancías sea parcial, debe consignarse esa información en el control de viaje o DUA respectivo y la cantidad pendiente de ingresar.
- 3- La empresa beneficiaria debe incluir en el informe anual que presenta a PROCOMER, en los formatos que esta diseñe al efecto, el detalle de las subcontrataciones efectuadas durante ese período fiscal.
- 4- Los documentos que sustentan la salida y el reingreso de mercancías son:
 - a) Autorización de PROCOMER.
 - b) Control de viaje o DUA de Tránsito, según corresponda.

4. PRESTAMO DE MAQUINARIA Y EQUIPO

Actuaciones de la aduana

- 1- De conformidad con lo establecido por el artículo 30 del RPA, Procomer autorizará el préstamo de maquinaria y equipo entre beneficiarios acogidos a la modalidad 100% reexportación, por un período determinado, previa solicitud del beneficiario.

Actuaciones del declarante

- 1- El movimiento de mercancías se debe amparar a un control de viaje si la ubicación destino se encuentra en la misma jurisdicción de la aduana de control, caso contrario mediante un DUA de Tránsito. En ambos casos, debe describirse de manera precisa las mercancías e indicar el plazo durante el que Procomer autorizó el préstamo.
- 2- La responsabilidad tributaria seguirá siendo de la empresa que internó al país la mercancía, por lo que en caso de cualquier anomalía o incumplimiento la aduana podrá ejecutar las prendas.

5. MOVIMIENTO DE MERCANCÍAS ENTRE LA PLANTA PRINCIPAL Y OTRAS INSTALACIONES AUTORIZADAS AL BENEFICIARIO.

Las movilizaciones de mercancías entre la planta principal y otras instalaciones autorizadas al beneficiario por la autoridad aduanera, deberán ampararse a un DUA de tránsito si la ubicación destino se encuentra fuera de la jurisdicción de la aduana de control, o bien, a un control de viaje si el movimiento de mercancías se realiza entre instalaciones ubicadas dentro de la jurisdicción de la aduana de control.

XVI. AGRUPAMIENTO DE MERCANCÍAS ADQUIRIDAS EN EL MERCADO LOCAL CON MERCANCÍAS EXTRANJERAS DESTINADAS A O PROPIEDAD DE UN BENEFICIARIO PARA SER TRANSPORTADAS EN UNA UNIDAD DE TRANSPORTE.

Se permite el agrupamiento de mercancías adquiridas en el mercado local con mercancías extranjeras destinadas a o propiedad de un beneficiario para ser transportadas en una unidad de transporte propiedad de un transportista aduanero autorizado, para lo cual se deberán cumplir las siguientes disposiciones:

1. Se deben cargar primero las mercancías adquiridas en el mercado local.
2. Un representante del beneficiario podrá participar en toda la operación de carga.
3. El trámite se realizará por medio de un DUA de Tránsito con control de viajes, en el que se consignará la siguiente información:
 - 3.1 Aduanas involucradas.
 - 3.2 Nombre de los depósitos fiscales involucrados.
 - 3.3 Régimen aduanero y tipo de transacción.
 - 3.4 Descripción de las mercancías.
4. Las mercancías extranjeras que se carguen en la unidad contenedora, deben ampararse al DUA de ingreso al régimen debidamente autorizado. Las compras locales se ampararán a la factura emitida por el proveedor.

5. El DUA de Tránsito debe indicar el número de cada uno de los precintos de alta seguridad que se coloquen en la unidad de transporte previo a la salida de la unidad de transporte de cada depósito aduanero durante su recorrido.